



Junta de Andalucía



CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE ANDALUCÍA

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE ANDALUCÍA (CODISA PREDIF ANDALUCÍA) PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

En Sevilla, a 16 de julio de 2021

## REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de las competencias que le otorgan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

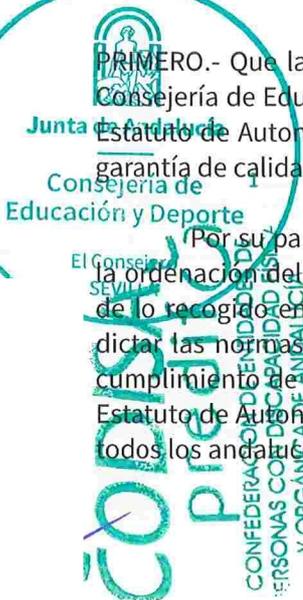
Y de otra parte, D. Antonio Hermoso Palomino, Presidente de la Confederación de entidades de personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA PREDIF ANDALUCIA), elegido en Asamblea General Extraordinaria de 28 de mayo de 2018, con C.I.F.: G23714769. y con domicilio en c/María Montessori s/n; 14011 – (Córdoba), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Sección 2, número 14-2-93

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente convenio,

## EXPONEN

PRIMERO.- Que la educación de personas adultas es un servicio de titularidad autonómica prestado por la Consejería de Educación y Deporte en el ejercicio de su competencia exclusiva definida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que incluye la organización de los centros públicos, la evaluación y la garantía de calidad del sistema educativo.

Por su parte, el artículo 52.2 reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como, sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Asimismo, el artículo 10.3.2.º del Estatuto de Autonomía, como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.



SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estipula en su artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. A ello se añade que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reformula el artículo 67.1 el que establece que podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Y, asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a los mayores de dieciséis años, en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

De igual modo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre en su artículo 105 establece los principios generales de la educación permanente de personas adultas e incorpora, para las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, las situaciones de encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.

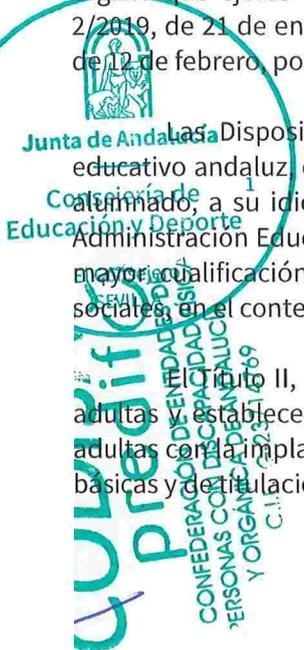
En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 67.3 que las administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las Universidades, Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas.

Por su parte, los apartados 5 y 7 del artículo 67 de la citada Ley establecen que en la educación de personas adultas se prestará una atención adecuada a aquellas que presenten necesidad específica de apoyo educativo y sus enseñanzas se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a las capacidades, necesidades e intereses del alumnado.

TERCERO.- Que la Comunidad Autónoma tiene como marco legal de referencia en materia de educación la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Educación y Deporte el órgano que ejerce esta competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Las Disposiciones generales de esta Ley establecen, en el artículo 4, los principios del sistema educativo andaluz, entre los que se encuentran la “equidad del sistema educativo” y el “respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses”. Ello implica que, desde la Administración Educativa, se pongan en funcionamiento todas aquellas medidas necesarias para posibilitar la mayor cualificación posible a todo el alumnado, con independencia de sus circunstancias personales o sociales, en el contexto de un sistema educativo inclusivo.

El Título II, referido a las enseñanzas, dedica su Capítulo IX a la Educación permanente de personas adultas y establece en su artículo 105.1 los principios generales de la educación permanente de personas adultas con la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.





CUARTO.- Que la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad de Andalucía, determina en su Título IV los criterios de actuación y medidas de acción positiva para lograr la inclusión social de estas personas en el ámbito educativo y dispone en su artículo 18.1 que en el marco de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente gratuita y de calidad que les permita su realización personal y social en igualdad de condiciones con las demás. La Administración podrá cooperar con las entidades de sector asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

QUINTO.- Que el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, dispone en su Preámbulo que la educación de las personas adultas debe ser entendida como un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida y debe tener entre sus principales objetivos: adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios superiores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo en todos los ámbitos.

SEXTO.- Que CODISA PREDIF Andalucía, definida en sus estatutos, es una organización independiente, aconfesional, apartidista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y con plena capacidad, para ser sujeto de derechos y obligaciones.

SÉPTIMO.- Que existe una larga trayectoria de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y la, por entonces, Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos, con quien se firmó un convenio en el año 1997 para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a la educación de adultos y de la que han surgido otras Federaciones, algunas de las cuales mantienen colaboración con la Consejería de Educación y Deporte.

De ahí que la colaboración con la Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía sea esencial para atender las necesidades formativas de este grupo de población que les permitan alcanzar las competencias adecuadas para el desarrollo personal, académico y profesional, con vistas a su futura incorporación al sistema educativo o al mundo laboral.

OCTAVO.- Que entre los fines relacionados con la educación y descritos en el artículo 6 de los Estatutos de la Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía destaca el desarrollar, mediante sus entidades miembro, acciones encomendadas al fomento del empleo, orientación, formación, autoempleo e inserción laboral y que, según el artículo 7, podrán pertenecer a CODISA-PREDIF Andalucía:

1. Consejero  
SEVILLA

1. Las Federaciones Provinciales de Andalucía, de personas con discapacidad física u orgánica, representativas y democráticas que lo soliciten, reúnan los requisitos y sean admitidas conforme a los Estatutos.

2. Las asociaciones de ámbito Regional de Andalucía, de personas con discapacidad física u orgánica, que tengan presencia en al menos tres provincias, que sean representativas y democráticas, reúnan los requisitos y sean admitidas conforme a estos Estatutos.

Junta de Andalucía  
Consejería de  
Educación y Deporte

CODISA PREDIF  
CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA  
Y ORGÁNICA DE ANDALUCÍA  
C.I.F. B-14769

3. Las Federaciones Regionales de personas con discapacidad física u orgánica, representativas y democráticas que lo soliciten, reúnan los requisitos y sean admitidas conforme a estos estatutos.

Asimismo se indica que CODISA PREDIF Andalucía tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Federaciones Provinciales o Regionales y Asociaciones Regionales de personas con discapacidad física u orgánica válidamente constituidas, representativas y democráticas, lo soliciten, y sea aceptada su integración por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea General. No podrán incorporarse más de una Federación Provincial por provincia, ni más de una Federación Regional por patología.

NOVENO.- Que el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas con sujetos de derecho público y privado deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés público, como es la prestación del servicio público educativo, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este sentido, el régimen jurídico de los mismos viene determinado en el capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio de colaboración.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía en materia de atención educativa a personas con discapacidad a través de los centros de educación permanente, con la finalidad de proporcionarles una respuesta educativa adaptada a sus características individuales que posibilite su incorporación a los distintos niveles del sistema educativo, favorezca la adquisición o actualización de su formación básica, mejore su preparación para el ámbito profesional y desarrolle sus capacidades para facilitar su inserción social.



Junta de Andalucía  
Consejería de  
Educación y Deporte

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.

Delimitar los centros de educación permanente más convenientes para la prestación del servicio educativo a las personas con discapacidad física y orgánica de CODISA PREDIF.

Garantizar la escolarización de las personas destinatarias y flexibilizar el procedimiento dadas las diversas circunstancias que concurren en las mismas dentro del marco que establece la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

Permitir el acceso extraordinario al centro de educación permanente de personal monitor de CODISA PREDIF en las situaciones específicas que requieran de apoyo a la movilidad y a otras necesidades



básicas de las personas con discapacidad física y orgánica escolarizadas teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 177 al 179 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

- Facilitar los cauces de relación y comunicación necesarios para la colaboración con la Consejería de Educación y Deporte en todo lo relacionado con el desarrollo educativo de las personas con discapacidad física y orgánica pertenecientes a CODISA PREDIF.
- Inscribir este convenio de colaboración en el Registro Electrónico, a efectos meramente declarativos, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Compromisos de la Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía.

- Solicitar la escolarización de las personas con discapacidad física y orgánica de CODISA PREDIF en los centros de educación permanente delimitados como más convenientes para la prestación del servicio educativo dentro del marco que establece la Orden de 25 de mayo de 2012.
- Fomentar el desarrollo educativo de las personas con discapacidad física y orgánica de la Confederación a través de las enseñanzas de personas adultas, mediante el acceso a recursos didácticos, equipamiento informático y conectividad en los espacios pertenecientes a la Confederación imprescindibles para la continuidad del proceso educativo del alumnado.
- Proporcionar personal monitor para las personas con discapacidad física y orgánica escolarizadas en centros de educación permanente que requieran de apoyo a la movilidad y a otras necesidades básicas teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 177 al 179 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Facilitar los cauces de relación y comunicación necesarios para la colaboración con la Consejería de Educación y Deporte en todo lo relacionado con el desarrollo educativo de las personas con discapacidad física y orgánica pertenecientes a CODISA PREDIF.



CUARTA.- Actuaciones.

Los centros que imparten educación para personas adultas que atiendan a personas con discapacidad física y orgánica de CODISA PREDIF incorporarán la actuación a su Proyecto Educativo estableciendo los instrumentos de planificación curricular y evaluación de acuerdo con la normativa vigente.

Las actuaciones se desarrollarán principalmente en los centros de educación permanente y, excepcionalmente, cuando las situaciones imposibiliten la actividad formativa en estos centros, se realizarán en alguna de las instalaciones de la Confederación, previo estudio por parte de la Comisión de Seguimiento correspondiente. En tal caso, los desplazamientos del profesorado itinerante se ajustarán a lo establecido en las indicaciones para el registro de los mismos recogidos en la Instrucción 20/2019, de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen indicaciones



para el registro en Séneca de determinados aspectos concernientes a los centros de Educación Permanente y sus secciones.

Por su parte, los requisitos mínimos que deberán cumplir los centros para impartir docencia atenderán a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

#### QUINTA. Confidencialidad y protección de datos.

1. No es necesario el intercambio de información de datos de carácter personal del alumnado afectado entre las partes; no obstante lo anterior, estas se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos personales e informaciones que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, serán considerados como información confidencial todos los datos relativos a las personas con discapacidad física y orgánica, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma a ninguna persona física o jurídica ajena a este convenio.

2. Así mismo, las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de corresponsables del tratamiento con respecto a la finalidad que constituye el objeto del convenio.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán ambas partes actuarán como responsables del tratamiento legítimo. La Consejería de Educación y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Por su parte, CODISA PREDIF tratará los datos en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) de ese mismo Reglamento. En este sentido, el interesado se podrá dirigir a estos responsables para ejercer sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar el desarrollo personal de la población objeto del convenio, en particular a través de la formación de la misma, y se clasificarán en las siguientes categorías de: número de identificación del estudiante (NIE), nombre y apellidos del alumnado.

En cuanto a los datos relativos a la salud, su tratamiento quedará supeditado a que el interesado dé su consentimiento explícito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Reglamento General de Protección de Datos.

5. Las personas responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con aquellas personas interesadas de las que se obtengan datos personales.

Junta de Andalucía  
Consejería de  
Educación y Deporte

I Consejero  
SEVILLA

CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE ANDALUCÍA  
C.I.F. B-27.147.9

6. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

7. De igual forma, las citadas partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por terceros ajenos a las mismas. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que lo hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### SEXTA.- Financiación del convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

#### SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio de colaboración, constituida por tres representantes de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte y por tres representantes de CODISA PREDIF que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y por la persona titular de la Presidencia de la Confederación, respectivamente.

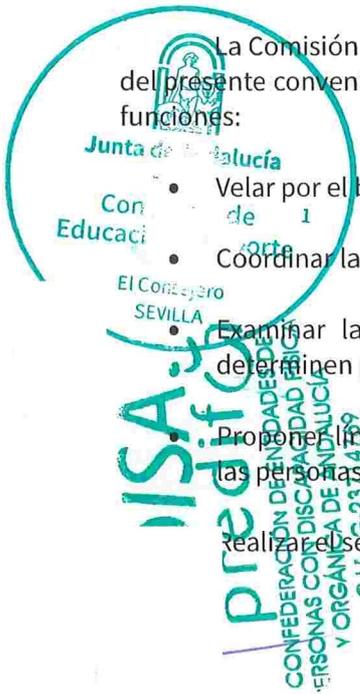
Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será rotativa cada dos años comenzando por la Consejería de Educación y Deporte. La presidencia designará a la persona que actúe como secretaria de la comisión de entre los miembros de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio de colaboración. Asimismo, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de lo contemplado en el presente convenio de colaboración.
- Coordinar las actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del convenio de colaboración.
- Examinar las orientaciones generales a aplicar en la programación de las actividades que se determinen para el buen desarrollo de la acción formativa que sean responsabilidad de cada parte.
- Proponer líneas especiales de colaboración entre las partes en el campo de la formación integral de las personas con discapacidad física y orgánica.

realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.





- Determinar las situaciones excepcionales que no permitan el desarrollo de la actividad formativa en un centro de educación permanente, sino la atención extraordinaria en alguno de los centros pertenecientes a la Confederación.

Los miembros de esta comisión arbitrarán de común acuerdo su mecánica operativa, reuniéndose un mínimo de una vez al año, al inicio o a la finalización del curso académico, y cuantas veces sea necesario a instancia de alguna de las partes. En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### OCTAVA.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio de colaboración las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, este convenio de colaboración podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, notificando a la otra parte que en el plazo de dos meses cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, a partir de cuyo plazo, si no se subsanase, se hará efectiva la resolución del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio de colaboración no conllevará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

En el supuesto de extinción anticipada del convenio de colaboración, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses.

#### NOVENA.- Régimen de modificación del convenio de colaboración.

El convenio de colaboración podrá ser modificado de forma unánime entre la Consejería de Educación y Deporte y CODISA PREDIF.

Consejería de Educación y Deporte

DÉCIMA.- Vigencia.  
El Consejero  
SEVILLA

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años más mediante acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

#### UNDÉCIMA - Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.



Este convenio de colaboración queda sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio de colaboración que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por duplicado el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE CODISA PREDIF

Fdo.: D. Francisco Javier Imbroda Ortiz  
El Consejero  
SEVILLA

Fdo.: D. Antonio Hermoso Palomino  
**predif**  
CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA  
Y ORGÁNICA DE ANDALUCÍA  
C.I.F. G-23714769